República de Colombia

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 766 DE 31 OCT 2024

*Por medio de la cual se justifica una contratación directa con **SAFETY INSTRUMENTS LTDA**, con fundamento en el literal g del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007".*

EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015, la Resolución No. 50 de 26 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, y hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo en los términos que establece la ley.

Que la Agencia Nacional de Minería (ANM) se rige en materia contractual por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

Que el Parágrafo 1º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece el deber de la entidad pública de *"Justificar de manera previa la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".*

Que a su turno, el literal g) del numeral 4º del artículo 2º de la 1150 de 2007, establece que la modalidad de contratación directa, procederá en los casos en que no exista pluralidad de oferentes, lo cual es reiterado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, según el cual: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional."*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación para adelantar el proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la Vicepresidencia de Seguridad y Salvamento Minero,elaboró el correspondiente estudio previo del proceso en el que se señala la necesidad que da lugar a la celebración de un contrato de compraventa, mediante la modalidad de contratación directa, así:

"(…) Mediante Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería, (…) y en el artículo 16, le asignó la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, entre otras, las funciones de "promover y coordinar las actividades de salvamento minero sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares en relación con el mismo", asimismo, "promover el mejoramiento de las prácticas mineras, el desarrollo de una cultura de prevención de accidentes, la elaboración de los planes de emergencia de los titulares mineros y actividades de entrenamiento y capacitación en materia de seguridad y salvamento minero, sin perjuicio de la responsabilidad del empresario minero"

Igualmente, el Decreto 1886 de 2015 modificado por el Decreto 944 de 2022, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, en su artículo 233 dispone que las actividades de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras estarán bajo la dirección, vigilancia y control de la

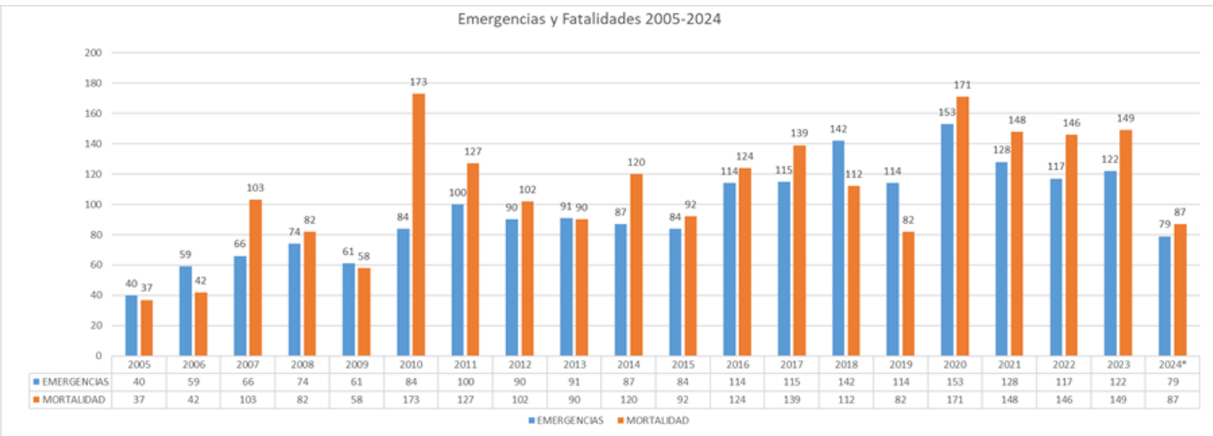
autoridad minera nacional (hoy Agencia Nacional de Minería). Asimismo, la autoridad minera coordinará y adelantará las acciones de salvamento minero y prestará ayuda a las labores mineras subterráneas, cuando esté amenazada la vida o salud del personal y las actividades de desarrollo, preparación y explotación de las minas.

Por su parte en el artículo 242 ibídem, se definen como funciones operativas del Servicio de Prevención y Atención de emergencias, a cargo de la Agencia Nacional de Minería, la de Desarrollar programas de capacitación y reentrenamiento en salvamento minero para socorredores, auxiliares en salvamento y mecánicos del equipo de salvamento.

En cumplimiento de las funciones mencionadas,la ANM a través del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero coordina y atiende la totalidad de las emergencias mineras reportadas en todo el país independiente de ubicación, magnitud, situación de legalidad, etc, para lo cual cuenta con cuarenta y cuatro (44) funcionariosdistribuidos en una gerencia en Bogotá, cinco estaciones de salvamento minero ubicados en Amaga, Nobsa, Ubaté, Jamundí y Cúcuta, además de cuatro (4) Puntos de Apoyo en Marmato, Remedios, Bucaramanga y Pasto.

A continuación, se muestran algunas estadísticas de emergencias atendidas por el grupo de seguridad y salvamento minero desde el año 2005 al 2 de octubre de 2024.

Gráfico 1. Consolidado emergencias y fatalidades 2005-2024



	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024*
EMERGENCIAS	40	59	66	74	61	84	100	90	91	87	84	114	115	142	114	153	128	117	122	79
MORTALIDAD	37	42	103	82	58	173	127	102	90	120	92	124	139	112	82	171	148	146	149	87

De acuerdo con estas estadísticas, desde el año 2005 al 29 de julio de 2024se han reportado un total de 1909 emergencias mineras, tanto en minería subterránea como a cielo abierto, en las cuales han fallecido un total de 2173 trabajadores. Además, se puede concluir que en promedio el grupo de seguridad y salvamento minero atiende anualmente noventa y siete (97) emergencias.

Aunado a lo anterior, el GSSM a través de las sedes de salvamento minero de todo el país imparte capacitación y entrenamiento en estándares de competencia en seguridad y salvamento minero con el objetivo de promover el mejoramiento de las prácticas mineras y el desarrollo de una cultura de prevención de accidentes, esta capacitación esta dirigida a trabajadores mineros quienes al certificarse apoyan en la atención de una emergencia minera y se convierten en promotores de la seguridad en sus puestos de trabajo. El programa de capacitación y entrenamiento en estándares de competencia en seguridad y salvamento minero comprende los siguientes cursos:

Formación y entrenamiento de socorredor minero, el objetivo de este curso es formar y entrenar a trabajadores mineros subterráneos en la prevención de accidentes e intervención segura de las acciones de salvamento minero bajo los estándares de competencia descritos en el Vademécum de Salvamento Minero.

Formación y entrenamiento de actualización socorredores mineros, que tiene como finalidad renovar los conocimientos y reentrenar a los socorredores mineros en la prevención de accidentes e intervención segura de las acciones de salvamento minero bajo los estándares de competencia descritos en el Vademécum de Salvamento Minero.

Formación y entrenamiento coordinador logístico de salvamento minero, cuyo objetivo es capacitar personas que apoyen la atención de las emergencias mineras desde superficie en todas aquellas actividades de la Sección de Logística que estén a su alcance dentro del Sistema Comando de Incidentes.

Las personas que cursan esta formación se certifican como coordinadores logísticos y voluntariamente apoyan la atención de emergencias desde superficie y los conocimientos adquiridos les permiten ser multiplicadores de la seguridad desde el rol que desempeñen en las empresas donde laboran.

Formación y entrenamiento promotor en prevención y salvamento minero, formación dirigida a titulares, empresarios y personal del sector minero con el propósito que conozcan el Salvamento Minero y contribuyan en el mejoramiento de las prácticas mineras y en el desarrollo de una cultura de prevención de accidentes.

A continuación, se muestran cifras de personas capacitadas desde 2012 a 16 de agosto de 2024.

Tabla 1. Personas capacitadas en Salvamento Minero

AÑO	SOCORREDORES MINEROS	ACTUALIZACIÓN DE SOCORREDORES MINEROS	COORDINADOR LOGÍSTICO DE SALVAMENTO MINERO	PROMOTORES DE SALVAMENTO MINERO	TOTAL, PERSONAS CAPACITADAS
2012	170	41	855	-	1066
2013	114	120	637	-	871
2014	219	47	498	-	764
2015	242	108	360	-	710
2016	358	93	255	-	706
2017	285	166	383	-	834
2018	357	168	254	865	1644
2019	335	190	250	993	1768
2020	218	76	693	533	1520
2021	496	391	458	954	2299
2022	569	194	358	870	1991
2023	501	224	216	788	1729
2024*	314	159	230	540	1243

Cifras 16 de agosto de 2024, fuente: Estadísticas GSSM- ANM

Para el año 2024, el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero tiene proyectado capacitar 2000 personas en estándares de competencia en seguridad y salvamento minero.

Para garantizar la seguridad de las personas que intervienen en la atención de una emergencia minera, tanto bajo tierra como en superficie, es fundamental la comunicación constante y permanente entre el comandante de incidente, quien es la persona que lidera la atención desde superficie o una base de aire fresco, y los socorredores quienes son las personas capacitadas/competentes que ingresan a la mina directamente al sitio donde se encuentran las personas afectadas a adelantar las actividades, labores y trabajos propios del salvamento minero.

Respecto a la capacitación y entrenamiento en estándares de competencia en seguridad y salvamento minero impartida por la ANM, el contenido temático de cada uno de los de cursos señalados previamente, contiene un componente teórico y un componente práctico, donde con el desarrollo de este último, se refuerza y se lleva a la práctica cada tema teórico visto en el curso e incluye actividades haciendo uso de los diferentes equipos de seguridad, en especial los equipos de comunicación bajo tierra, con el propósito que los participantes del curso se familiaricen y adquieran habilidades en su uso y no tengan dificultades cuando tengan que usarlos durante la atención de una emergencia minera.

Por todo lo anterior y para facilitar la comunicación durante una acción de rescate, el GSSM cuenta con nueve (9) sistemas de comunicaciones, distribuidas en sus Estaciones y Puntos de Apoyo de Seguridad y Salvamento minero, equipos/sistemas que fueron adquiridos en 2015 y que deben estar operativos y en óptimas condiciones para ser usados en cualquier momento tanto en la atención de una emergencia como en los cursos de capacitación. Es por esto por lo que los mecánicos de equipos de las sedes periódicamente deben realizar mantenimientos preventivos, predictivos y correctivos para lo cual debe garantizarse la disponibilidad de repuestos, que deben ser de la misma referencia del equipo para garantizar su compatibilidad.

Es importante anotar que el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de comunicaciones existentes en las estaciones de apoyo y salvamento minero obedece a un programa establecido por la Agencia Nacional de Minería que está en el procedimiento de mantenimiento de equipos de seguridad y salvamento minero con código MIS5-P-003 el cual tiene como objetivo restablecer, garantizar y mantener la disponibilidad, funcionalidad y vida útil de los equipos de la ANM, usados en actividades misionales (atención de emergencias mineras, entrenamiento en estándares de competencias en seguridad y salvamento minero). El cual tiene en cuenta la programación anual de mantenimiento de equipos que se puede evidenciar en el instructivo MIS5-P003-I-002.

En las vigencias 2018 y 2023 se realizó adquisición de repuestos para los sistemas/equipos de comunicaciones existentes en las estaciones y puntos de apoyo de salvamento minero, sin embargo, en la vigencia 2024 se ha identificado el deterioro de algunos elementos de estos equipos que deben ser reemplazados, por lo que se hace imperativa la necesidad de adquirir, repuestos y accesorios para los equipos/ sistemas de comunicación con la finalidad de mantenerlos operativos y en óptimas condiciones de funcionamiento para ser utilizados en la atención de emergencias y cursos de capacitación y entrenamiento en estándares de competencia en seguridad y salvamento minero.

En la siguiente tabla se detalla la necesidad de equipos, elementos y repuestos de los sistemas/equipos de comunicación para el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero.

Tabla 2. Requerimiento repuestos sistema de comunicaciones RESCOM

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL Y/O ELEMENTOS Y/O HERRAMIENTAS Y/O EQUIPOS	NÚMERO DE PARTE	Unidad de medida	Total repuestos
1	Auricular tipo copa con microfono electrica tipo boom	DQ70-106	Unidad	5
2	Interface maestro DMI-S con estuche en nylon.	DMI-S	Unidad	14
3	Auricular con un solo audifono y microfono garganta	198913	Unidad	18
4	Interface Esclavo con estuche en nylon	DSI-S	Unidad	14
5	Conector de interconexion Tipo T : largo de 90mm (3 ¾ inch), y alto es 45mm (2 inch).	C0-9	Unidad	1
6	Repuesto espumas para audifonos tipo copa. (2 almohadillas, 2 espumas y 2 espumas de gel.)	0100001-03	Unidad	5
7	Pantallas contra viento para microfono tipo boom. Paquete por 10 unidades	047814-10	Unidad	5

Es de señalar que este proceso de contratación se encuentra financiado con recursos con el proyecto de inversión denominado "construcción del conocimiento para la gestión de riesgos mineros y aumento de la capacidad de respuesta segura en la atención de emergencias mineras en el territorio nacional" identificado con el código BPIN 2022011000050, actividad "garantizar la protección operatividad y disponibilidad de insumos y tecnologías especializadas en seguridad y salvamento minero". La adquisición de los bienes objeto del presente proceso de contratación apunta a las metas establecidas en el proyecto de inversión y el POA 2024 de personas capacitadas en estándares de competencia en seguridad y salvamento minero.

En los anteriores términos la Agencia Nacional de Minería atiende los principios fundamentales que rigen la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, y da cumplimiento al principio de planeación (…).

Que teniendo en cuenta que la necesidad a satisfacer implica contar con un proveedor que se encuentre en capacidad de suministrar accesorios, repuestos y equipos de comunicaciones que se requieren para la atención de emergencias mineras en estaciones, así como en puntos de apoyo de seguridad y salvamento minero, es procedente acudir a la modalidad de contratación directa, dado que conforme a la certificación expedida por Rescom Sales Inc, de fecha 22 de agosto de 2024, en la que consta proveedor autorizado para la distribución en Colombia, la empresa **SAFETY INSTRUMENTS LTDA**, cuenta con certificación de distribuidor autorizado exclusivo en Colombia del sistema de comunicación modular Rescom, que es el equipo de comunicación bajo tierra con el que actualmente cuenta la ANM para atención de emergencias, cumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 . La vigencia de la certificación de proveedor exclusivo es del 01 septiembre del 2024 hasta el 01 septiembre del año 2025.

Que se recibió por parte del proveedor propuesta económica para suministrar los accesorios, repuestos y equipos de comunicaciones, por valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($149.987.600)** M/CTE incluido IVA y demás impuestos, tributos, tasas, costos, gastos directos e indirectos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato. El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago de los productos entregados y recibidos a satisfacción.

Que, **SAFETY INSTRUMENTS LTDA**acreditó ser el proveedor exclusivo, por ello se procede a aplicar la causal de contratación contemplada en el literal g del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007: "g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado",en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Que, revisados los documentos aportados y la solicitud realizada por laVicepresidencia de Seguridad y Salvamento Minero, la propuesta cumple los requerimientos establecidos por la ANM.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la Entidad y cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 81024 de fecha 11 de marzo de 2024 por valor de $200.000.000.00.,expedido por el Grupo de Recursos Financieros de la ANM.

Que, con fundamento en las consideraciones expuestas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.

Dar por justificada la modalidad de Contratación Directa para la celebración de un contrato de compraventa con la empresa ***SAFETY INSTRUMENTS LTDA,*** identificada con NIT *830.041.308-1,* representada legalmente por **RICARDO VASQUEZ SAAVEDRA**, identificado con cedula de ciudadanía 79.458.847 Bogotá DC. cuyo objeto es "***ADQUIRIR ACCESORIOS, REPUESTOS Y EQUIPOS DE COMUNICACIONES QUE SE REQUIEREN PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MINERAS EN ESTACIONES Y PUNTOS DE APOYO DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO",****mediante*la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 2.

Establecer como presupuesto oficial para el presente proceso de contratación la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($149.987.600) M/CTE** incluido IVA y demás impuestos, tributos, tasas, costos, gastos directos e indirectos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato. El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago de los productos entregados y recibidos a satisfacción, con cargo al certificado de disponibilidadNo. 81024 expedido por el Grupo de Recursos Financieros de la ANM

ARTÍCULO 3.

Los estudios previos y demás documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en el Grupo de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, ubicado en la Avenida Calle 26 No.59-51, Torre 4, piso 10 en Bogotá D.C

ARTÍCULO 4.

Establecer que el plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 5.

Publicar el presente acto administrativo, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO 6.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de octubre de 2024



JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO

Elaboró:Yoana Muñoz Avendaño,Carolina Obregon Silva.
Revisó:German Humberto Medellin Mora,Bibiana Marcela Gutiérrez Castro,Carolina Obregon Silva.
Aprobó:Jaime Humberto Mesa Buitrago
Archivo:revision.